

# ENTIDAD DE GESTION DE DERECHOS DE LOS PRODUCTORES AUDIOVISUALES

## EGEDA-ECUADOR

### REGLAMENTO DE REPARTO

Quito, 19 de octubre de 2021

A.

**NORMAS GENERALES APLICABLES**

I. DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN – COESCCI

*“Artículo 245.- Del Estatuto.- Sin perjuicio de lo establecido en las demás disposiciones legales aplicables y en el reglamento, el estatuto de las sociedades de gestión deberá, en especial, prescribir lo siguiente:*

(...)

2. De los órganos de gobierno y de representación:

(...)

***c. La Asamblea General**, integrada por todos los miembros de la sociedad, es el órgano supremo de gobierno y sus competencias serán:*

(...)

*iv. Conocer los procedimientos de distribución;*

***e. El Consejo de Monitoreo** cuyas competencias serán:*

(...)

*v. Revisar y presentar observaciones a los procedimientos de distribución (...)*  
[Énfasis agregado].

*“Artículo 246.- De la asignación de gastos administrativos de las sociedades de gestión colectiva.- La Asamblea General estará obligada a establecer anualmente el porcentaje destinado a gastos administrativos y gastos de gestión, que sumados no podrá superar el treinta por ciento de la recaudación total.*

*Un porcentaje no mayor al diez por ciento de lo recaudado deberá ser invertido en proyectos de formación y/o de fomento de la actividad creativa de los socios, que deberán ser aprobados por la Asamblea General de la entidad de gestión.*

*El porcentaje que se destine a beneficios asistenciales y previsionales no podrá ser mayor al diez ni menor al cinco por ciento de lo recaudado, conforme lo establezca la Asamblea General. En el caso de que los socios sean personas jurídicas, tales valores deberán sumarse al porcentaje de fomento de la actividad creativa.*

*Excepcionalmente, previo dictamen del comité de monitoreo y autorización de la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, el porcentaje correspondiente a gastos administrativos y gastos de gestión podrá ser de hasta el treinta y cinco por ciento, en disminución del monto destinado al fomento de actividades creativas de los socios. Cuando el porcentaje de gastos administrativos y gastos de gestión sea inferior al treinta por ciento de recaudación total, el remanente se sumará al porcentaje de distribución.*

*Al menos el cincuenta por ciento de la recaudación total, deberá distribuirse obligatoriamente en forma equitativa entre los diversos titulares de derechos, en forma proporcional a la explotación real de las obras, interpretaciones o ejecuciones, emisiones o fonogramas, según el caso”.*

**“Artículo 254.- Del reparto de las recaudaciones.-** Al momento del reparto de las recaudaciones, las sociedades de gestión colectiva deberán suministrar información suficiente que permita entender al socio la forma mediante la cual se procedió a la liquidación respectiva. El suministro de información será individual para cada socio mediante el formato que, para el efecto, autorice la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales a cada sociedad de gestión colectiva”.

**“Artículo 255.- Del tipo de recaudaciones.-** Las recaudaciones deberán ser efectivamente liquidadas, distribuidas y pagadas por las sociedades de gestión colectiva a los titulares de los derechos correspondientes a más tardar dentro del semestre siguiente a su percepción por la sociedad respectiva. Se exceptúan los casos en que la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales autorice un plazo diferente previa aprobación de la Asamblea General.

*Las fechas exactas de pagos a los socios deberán ser informadas anualmente a la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales y a los socios a más tardar dentro del primer trimestre de cada año”.*

## **II. DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS**

**“Artículo 76.- Del reparto.** Las normas de reparto, una vez deducido el gasto administrativo, deberán garantizar una distribución equitativa entre los titulares de derechos, en forma proporcional a la utilización real de las obras, interpretaciones o ejecuciones artísticas, o fonogramas según el caso”.

**“Artículo 77.- Prohibición de mantener fondos irrepantibles.** Las sociedades de gestión colectiva no podrán mantener fondos irrepantibles al final de un ejercicio económico anual, salvo aquellos que serán destinados a los fondos de beneficio y asistencia social para los socios y de promoción de las obras o prestaciones protegidas, según corresponda.

*Respecto de las obras o prestaciones de las cuales no se haya podido conocer su identidad, dichas sociedades deberán mantener irrepantibles los fondos obtenidos por la*

*explotación de dichas obras, durante tres años contados desde el primero de enero del año siguiente al del reparto.*

*Cumplidos los tres años mencionados en el inciso anterior las sociedades de gestión colectiva repartirán los fondos entre los titulares existentes al momento de llevarse a cabo la recaudación, de forma proporcional al uso de sus obras o prestaciones.*

*Las sociedades de gestión colectiva deberán conservar la documentación utilizada para la distribución de recursos así como los justificativos relacionados con el uso de las obras o prestaciones”.*

**“Artículo 100.- Del reparto de recaudaciones. Las entidades parte de la Gestión Colectiva tienen la obligación de suministrar a cada socio información individual sobre el reparto de recaudaciones, mediante el formato que, para el efecto autorice el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, el cual deberá contener al menos lo siguiente:**

- 1. Número de comprobante de ingreso;**
- 2. Nombre del socio;**
- 3. Período por el cual se realiza el reparto de recaudación; y**
- 4. Forma de pago, si se realizará en efectivo, cheque o transferencia bancaria;**

*El formato individual de reparto de recaudaciones será verificado y actualizado cada cinco años, durante el primer trimestre, en caso que se requiera cambio de información en períodos extraordinarios, la entidad de gestión deberá realizar la solicitud de aprobación”.*

**“Artículo 101.- Cambio de plazos de pagos. La entidad parte de la Gestión Colectiva podrá solicitar al Servicio Nacional de Derechos Intelectuales autorización de un plazo superior a un semestre desde la recepción de la recaudación, para su liquidación, distribución y pago respectivo, adjuntando la siguiente documentación:**

- 1. Acta de la sesión correspondiente de la Asamblea General de aprobación del plazo de liquidación, distribución y pago;**
- 2. Cronograma de pagos; y**
- 3. Informe de pertinencia de la entidad parte de la Gestión Colectiva.**

*Para facilitar la correcta liquidación de lo recaudado, por parte de las entidades que se encuentren en sus primeros procesos de recaudación, se podrá ampliar el plazo de pago a los titulares en base a la recaudación anual gestionada, en todo caso, durante los primeros 3 años, previa aprobación del Consejo Directivo y la autorización del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales”.*

### III. DE LOS ESTATUTOS

**"ARTÍCULO 35.- Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:**

(...)

d. **Conocer los procedimientos de distribución".**

## TÍTULO XV

### PERCEPCIÓN Y REPARTO DE LOS DERECHOS

**"ARTÍCULO 64.- Se regirán por las siguientes reglas:**

1. **Los importes recaudados por la Entidad en cumplimiento de sus fines, previa deducción de las cantidades a las que se refiere el numeral siguiente, se distribuirán entre sus socios, de conformidad con la utilización de las obras utilizadas y conforme al tipo de derecho de que se trate. Cuando los derechos provengan de autorizaciones generales de la totalidad del repertorio, el reparto podrá favorecer, dentro de los límites de equidad y excluyendo la arbitrariedad, las obras y grabaciones de interés cultural, así como las difundidas en su versión original.**
2. **De conformidad con lo establecido en el artículo 246 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, de los importes recaudados se restarán las siguientes cantidades:**
  - a. **Lo correspondiente a recursos sociales y de administración de la estructura de la Entidad a los que se refiere el artículo 63 del Estatuto.**
  - b. **Los recursos destinados a fondos de formación y fomento de la actividad creativa de los socios, cuyo importe no puede ser superior al 10% del importe de los derechos recaudados.**
  - c. **Un porcentaje de la recaudación se destinará a beneficios asistenciales y previsionales, porcentaje que no podrá ser mayor al diez por ciento ni menor al cinco por ciento, conforme cada año lo establezca la Asamblea General.**
3. **El reparto se realizará de acuerdo con el sistema aprobado en cada caso y derecho por la Asamblea General, a propuesta del Consejo Directivo. Para la aprobación y modificación del sistema de reparto de un derecho, regirá el procedimiento siguiente:**
  - a. **El Director General (que a tal fin podrá valerse del consejo de los técnicos que estime conveniente), elaborará un informe cuyo alcance será comunicado a los miembros del Consejo Directivo con anterioridad a la sesión inmediatamente anterior a la celebración de la Asamblea General que deba aprobarlas. El**

**Consejo Directivo aprobará o modificará el informe, para su presentación a la Asamblea General.**

- b. El informe final del Consejo Directivo será propuesto para su aprobación en la Asamblea General. Una vez aprobado el sistema de reparto, se elaborará un reglamento, que se pondrá a disposición de los asociados en el domicilio de la Entidad.**
- 4. Las cantidades asignadas a cada obra se distribuirán entre sus derechohabientes de acuerdo con lo que hayan estipulado con estos al hacer el correspondiente registro en la asociación, con sujeción a las normas reglamentarias aplicables.**
- 5. Al momento del reparto de las recaudaciones, la Entidad deberá suministrar información suficiente que permita entender al Socio la forma mediante la cual se procedió a la liquidación respectiva. El suministro de información será individual para cada Socio mediante el formato que, para el efecto, autorice la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales.**
- 6. El pago realizado de buena fe por la Entidad a quien, de acuerdo con su documentación, resulte con derecho a percibirlo, tendrá efectos liberatorios para esta, sin perjuicio del derecho del perjudicado a reclamar las cantidades indebidamente cobradas a quien las hubiera recibido.**
- 7. Prescribirán a los tres años, las cantidades percibidas por la asociación y que no hubieran sido cobradas por los titulares, contándose dicho término desde el día 1 de enero del año siguiente del reparto. Las cantidades no reclamadas en el plazo de tres años, a contar desde el comienzo de enero siguiente al ejercicio de que se devenguen, se distribuirán entre los socios y derechohabientes conforme al reparto que resulte en el año de origen de los ingresos, o en cualquier otro reparto, según decisión del Consejo Directivo”.**

## B.

### REGlamento GENERAL DE REPARTO

#### 1. Artículo 1.- General.

##### 1.1. El Reglamento de Reparto consta de dos partes:

**Parte A. Normas Generales.** Una reseña de las normas aplicables que provienen de las Leyes, Reglamentos, otras normas gubernamentales obligatorias y del Estatuto de la Entidad.

**Parte B. Reglamento General.** Siguiendo las normas generales de la Parte A., estipula las normas internas de la Entidad para la realización del reparto.

1.2. Ninguna norma que emane de los Estatutos o del presente Reglamento, ni ninguna resolución que emane de cualquier Órgano de la Entidad, podrá ir en contra del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, ni del Reglamento de Gestión de los Conocimientos, ni podrá desconocer ni limitar en forma alguna los derechos que tales normas le reconocen a los Socios.

#### 2. Normas Especiales

2.1. Los importes recaudados por la Entidad en cumplimiento de sus fines, previa deducción de las cantidades a las que se refiere el punto siguiente, se distribuirán entre sus Socios, de conformidad con la utilización de las obras y conforme al tipo de derecho de que se trate.

2.2. De los importes recaudados se restarán las siguientes cantidades:

- a. Lo correspondiente a recursos sociales y de administración de la estructura de la Entidad a los que se refiere el artículo 64. Punto 2. Apartado a) del Estatuto.
- b. Los recursos destinados a fondos de formación y fomento de la actividad creativa de los socios, cuyo importe no puede ser superior al 10% del importe de los derechos recaudados.
- c. Un porcentaje de la recaudación se destinará a beneficios asistenciales y previsionales, porcentaje que no podrá ser mayor al diez por ciento ni menor al cinco por ciento, conforme cada año lo establezca la Asamblea General.

2.3. El reparto se realizará de acuerdo con el sistema aprobado en cada caso y derecho por la Asamblea General, a propuesta del Consejo Directivo. Para la aprobación y modificación del sistema de reparto de un derecho, regirá el procedimiento siguiente:

- a. El Director General (que a tal fin podrá valerse del consejo de los técnicos que estime conveniente), elaborará un informe cuyo alcance será comunicado a los miembros del Consejo Directivo con anterioridad a la sesión inmediatamente anterior a la celebración de la Asamblea General que deba aprobarlas. El Consejo Directivo aprobará o modificará el informe, para su presentación a la Asamblea General.
- b. El informe final del Consejo Directivo será propuesto para su aprobación en la Asamblea General.
- c. Las cantidades asignadas a cada obra se distribuirán entre sus derechohabientes de acuerdo con lo que hayan estipulado estos al hacer el correspondiente registro en la asociación, con sujeción a las normas reglamentarias aplicables.
- d. Al momento del reparto de las recaudaciones, la Entidad deberá suministrar información suficiente que permita entender al Socio la forma mediante la cual se procedió a la liquidación respectiva. El suministro de información será individual para cada Socio mediante el formato que, para el efecto, autorice la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales.

HILDA MARIA JIMENEZ SOLIS  
Firmado digitalmente por HILDA MARIA JIMENEZ SOLIS  
Fecha: 2021.10.19 14:47:36 -05'00'

Hilda Ma. Jiménez  
Directora General  
Egeda Ecuador



## REGISTRO DE REGLAMENTO DE REPARTO

**SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES -SENADI.-**  
**Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos.- Unidad**  
**de Gestión de Sociedades de Gestión Colectiva.-** Quito, D.M., 09 de  
noviembre de 2021, a las diecisiete horas con quince minutos (17h15).- Se  
hace conocer que, mediante Decreto Ejecutivo No. 356 de 03 de abril de  
2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 224 de 18 de  
abril de 2018, se creó el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales -  
SENADI como la autoridad nacional competente en materia de derechos  
intelectuales, que de conformidad con la Disposición Transitoria Tercera  
del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos,  
Creatividad e Innovación – en adelante COESCCI, así como la Disposición  
General Única del citado Decreto, es el sucesor en derecho del extinto  
Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual. De la misma manera, la  
Disposición Transitoria Cuarta del referido Decreto Ejecutivo establece que:  
*"La estructura orgánica del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual  
funcionará hasta que la estructura orgánica del Servicio Nacional de  
Derechos Intelectuales sea aprobada, (...)"*; en consecuencia, esta  
Dirección Nacional es competente para emitir el presente acto  
administrativo. **En este orden: 1)** De conformidad con el Artículo 245 del  
Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad  
e Innovación y el Artículo y 60, numeral 8 del Reglamento de Gestión de  
los Conocimientos, esta Dirección Nacional, dispone el **REGISTRO** del  
**REGLAMENTO DE REPARTO** de la **ENTIDAD DE GESTIÓN DE**  
**DERECHOS DE LOS PRODUCTORES AUDIOVISUALES – EGEDA**  
**ECUADOR**, en el libro de protocolo de la Dirección Nacional de Derechos  
de Autor y Derechos Conexos, bajo el **NÚMERO 0020-2021-RE-USGC-**  
**DNDAYDC- SENADI** de fecha 09 de noviembre de 2021. **2)** El presente  
acto administrativo se emite en virtud de **Resolución No. 001-2021-**  
**DNDAYDC-SENADI** de 13 de julio de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**VANESSA FERNANDA**  
**BASTIDAS VILLEGAS**

**Ab. Vanessa Bastidas Villegas**  
**RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE SOCIEDADES DE GESTIÓN**  
**COLECTIVA**

